



PROVIDENCIA, 26 SEP 2019

N° 216 /VISTOS: Lo establecido por la Ley N° 19.913, que Crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos; la Ley N° 20.818, que Perfecciona los Mecanismos de Prevención, Detención, Control, Investigación y Juzgamiento del Delito de Lavado de Activos; y las facultades que otorgan los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- 1.- La Circular N° 20/2015 de fecha 15 de Mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda, que adjunta Guía de Recomendaciones para el Sector Público en la Implementación de un Sistema Preventivo contra los Delitos Funcionarios, el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.-
- 2.- La Circular N° 14 de 21 de Junio de 2016, del Ministerio de Hacienda.-
- 3.- El Decreto Alcaldicio EX.CGR.N° 2.268 de fecha 12 de Septiembre de 2019, que designa a doña María Soledad Mozo Jul como funcionario titular, y a don Alejandro Andrés Henríquez Henríquez y a don Michael Cristian Beiza León, funcionarios suplentes, responsables de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero (UAF).-
- 4.- El Correo Electrónico de fecha 12 de Septiembre de 2019, del Director Jurídico.-
- 5.- El Correo Electrónico de fecha 12 de Septiembre de 2019, del Director de Control.-
- 6.- El Memorandum N° 21.129 de fecha 13 de Septiembre de 2019, de la Administración a Municipal.
- 7.- El Correo Electrónico de 24 de Septiembre de 2019, de don David Aranda Cermeño, de Administración Municipal.-
- 8.- El Correo Electrónico de 24 de Septiembre de 2019, del Director de Control.-
- 9.- El Correo Electrónico de 24 de Septiembre de 2019, del Director Jurídico.-

REGLAMENTO:

1.- Apruébese el Reglamento "MANUAL DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA":

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. El presente Manual tiene por objeto regular, al interior de la Municipalidad de Providencia, la aplicación de la Ley N° 19.913, estableciendo procedimientos y canales para efectos de reporte de operaciones sospechosas y señales de alerta.

ARTÍCULO 2°. Para efectos del presente Reglamento y de su aplicación, se entenderá por:

1) **Corrupción:** la práctica consistente en la utilización de las funciones públicas y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores. En términos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los delitos que constituyen los hechos de corrupción son, por vía de ejemplo: el cohecho, el soborno, el cohecho a funcionario público extranjero, la malversación de fondos públicos, los fraudes y exacciones ilegales y la prevaricación.

HOJA N° 2 DEL REGLAMENTO N° 216 /DEL AÑO 2019

- 2) Probidad administrativa: aquel principio que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- 3) Lavado de activos: el procesamiento de ingresos, dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente a fin de encubrir, ocultar o disimular su naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control, con el objeto de legitimar las ganancias o beneficios que de aquellos provengan.
- 4) Delitos funcionarios: todas aquellas conductas ilícitas cometidas, activa o pasivamente, por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, o aquellas que afectan el patrimonio del Fisco en sentido amplio.
- 5) Financiamiento del terrorismo (FT): solicitar, recaudar o proveer de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas contemplados en la Ley N° 18.314.
- 6) Delitos base o precedentes: aquellos delitos en que se originan los recursos ilícitos que se persigue lavar o blanquear; descritos en las letras a) y b) del artículo 27° de la Ley N° 19.913.
- 7) Unidad de Análisis Financiero (UAF): servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relaciona con el Presidente de la República de Chile, a través del Ministerio de Hacienda. Creado mediante la Ley N° 19.913, y cuyo objetivo es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- 8) Operación sospechosa: todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la ley N° 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.
- 9) Reporte de operación sospechosa (ROS): reporte que todo oficial de cumplimiento o funcionario responsable de las personas naturales o jurídicas descritas en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, debe enviar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuando, en el ejercicio de su actividad o funciones, detecte una operación sospechosa que revista caracteres de delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, que corresponda ser informada.
- 10) Oficial de cumplimiento: funcionario responsable de relacionarse con la UAF, de reportar operaciones sospechosas, y de coordinar políticas y procedimientos de prevención y detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, acorde con las características organizacionales de la Municipalidad, responsable de la implementación, coordinación y control del Sistema de Prevención de la LA/FT/DF. Existirá un funcionario responsable titular y uno o más suplentes.
- 11) Persona expuesta políticamente (PEP): chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas.



12) Señales de alerta: aquellos comportamientos o características de ciertas operaciones, personas o funcionarios, que podrían conducir a detectar una operación sospechosa de LA/DF/FT, tales como:

- a) Operaciones que no se condicen con la capacidad económica ni el perfil de la persona.
- b) Persona que en un breve plazo aparece como dueña de importantes y nuevos negocios o activos.
- c) Compras realizadas para terceros, que permitan el anonimato en la propiedad de los bienes.
- d) Persona que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado o actividad acorde que justifique los montos involucrados.
- e) Indicios de que el comprador no actúa por su cuenta y que intenta ocultar la identidad del verdadero comprador.
- f) Reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
- g) No observancia de los canales y protocolos establecidos en el sistema de compras públicas.
- h) Solicitudes de beneficios fiscales de monto significativo sin respaldo para ello.
- i) Cambios intempestivos en relaciones contractuales sin seguir los procedimientos establecidos.

TÍTULO II

ESTRUCTURA INTERNA

ARTÍCULO 3°. Para efectos de la aplicación de la Ley N° 19.913, la Municipalidad de Providencia contará con la siguiente estructura, que contempla los roles y responsabilidades que se indican a continuación:

1) Alcalde(sa):

- a) Aprobar el Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo (LA/DF/FT) que defina la Municipalidad.
- b) Designar el funcionario responsable de coordinar el Sistema de Prevención de LA/DF/FT y de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero.
- c) Autorizar el acceso a toda la información pertinente de la Municipalidad al funcionario responsable del Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
- d) Velar por el resguardo y la confidencialidad de la información procedente del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
- e) Supervisar la implementación efectiva del Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
- f) Definir el inicio de investigaciones por faltas administrativas derivadas de incumplimientos del Sistema de Prevención de LA/DF/FT por parte del personal municipal.
- g) Aprobar y promover los procesos internos y externos de capacitación en LA/DF/FT.
- h) Informar de manera oportuna, cuando corresponda, al funcionario responsable, por los canales establecidos, la ocurrencia de cualquier situación sospechosa que amerite ser reportada a la UAF.
- i) Difundir y promover el Sistema de Prevención de LA/DF/FT.



HOJA N° 4 DEL REGLAMENTO N° 216/DEL AÑO 2019

2) Directivos y Jefaturas:

- a) Informar oportunamente al funcionario responsable, por los canales establecidos, la ocurrencia de cualquier situación sospechosa que amerite ser reportada a la UAF.
- b) Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir el LA/DF/FT.
- c) Comunicar de forma oportuna al funcionario responsable la detección de nuevos riesgos asociados con el LA/DF/FT dentro del Municipio.
- d) Difundir y promover el Sistema de Prevención de LA/DF/FT dentro de cada Dirección y Jefatura respectiva.
- e) Velar por el resguardo y la confidencialidad de la información procedente del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
- f) Velar por la implementación y ejecución, en las distintas dependencias bajo su cargo, de los controles establecidos para prevenir situaciones sospechosas susceptibles de ser consideradas como eventuales delitos de LA/DF/FT, y contenidos en el Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
- g) Apoyar y promover los procesos internos y externos de capacitación respecto al LA/DF/FT.

3) Dirección de Control:

- a) Informar oportunamente al funcionario responsable, por los canales establecidos, la ocurrencia de cualquier situación sospechosa que sea susceptible de ser reportada a la UAF.
- b) Incorporar en el Plan Anual de Auditorías revisiones al Sistema de Prevención de LA/DF/FT para comprobar su funcionamiento.
- c) Evaluar el cumplimiento de la implementación de los Oficios Circulares N° 20/2015 y 14/2016 del Ministerio de Hacienda.
- d) Entregar toda la información relevante que requiera el funcionario responsable para el mejoramiento del funcionamiento operativo del Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
- e) Evaluar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
- f) No desarrollar actividades en el Sistema de Prevención de LA/DF/FT que afecten la objetividad o independencia del Director de Control.

4) Todo el Personal Municipal:

- a) Informar oportunamente al funcionario responsable, por los canales establecidos, la ocurrencia de cualquier situación sospechosa que amerite ser reportada a la UAF.
- b) Conocer y cumplir con lo dispuesto en el Sistema de Prevención de LA/DF/FT, aprobado por el/la Alcalde(sa).
- c) Velar por el resguardo y confidencialidad de la información procedente del funcionamiento del Sistema de Prevención de la LA/DF/FT.
- d) Implementar y ejecutar, en su ambiente de trabajo, los controles establecidos para prevenir situaciones sospechosas susceptibles de ser consideradas como un eventual delito de LA/DF/FT y contenido en el Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
- e) Ajustarse en el ejercicio de su función a todo lo dispuesto en la Ley N° 19.913 y sus modificaciones, y a las guías que imparta la Unidad de Análisis Financiero.

HOJA N° 5 DEL REGLAMENTO N° 216 /DEL AÑO 2019

5) Funcionario Responsable:

- a) Coordinar y aplicar las políticas y procedimientos del Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
- b) Recepcionar y gestionar toda comunicación de operación sospechosa presentada por el personal dentro de la Municipalidad.
- c) Liderar investigaciones cuando exista una comunicación de operación sospechosa que lo amerite, compilando todos los antecedentes necesarios para efectuar el reporte correspondiente a la UAF.
- d) Reportar a la UAF mediante un ROS cualquier situación sospechosa de LA/DF/FT mediante el sistema de reporte seguro de la UAF.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley N° 19.913, Circulares de la UAF y otras normas complementarias.
- f) Mantener un registro histórico permanente, conforme a los criterios establecidos en normas, manuales, circulares, respecto a las operaciones sospechosas reportadas a la UAF.
- g) Intercambiar información recíproca con todas las Unidades Municipales para el correcto funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
- h) Ser responsable del diseño e implementación de las actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, para el desarrollo efectivo de un Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
- i) Velar porque todo el personal de la Municipalidad conozca y cumpla los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos para la prevención de LA/DF/FT, así como las obligaciones y sanciones que emanan del funcionamiento del Sistema.
- j) Participar en la identificación, análisis y actualización de los riesgos de LA/DF/FT a los que está expuesto el Municipio, los que podrán estar incluidos en una matriz de riesgos de LA/DF/FT.
- k) Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar riesgos de comisión de los delitos de LA/DF/FT en la Municipalidad.
- l) Proponer un plan o actividades de capacitación respecto a delitos de LA/DF/FT y coordinar su implementación.
- m) Capacitarse en forma permanente en materia de LA/DF/FT.
- n) Velar por el resguardo y confidencialidad de la información procedente del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/DF/FT.

6) Encargado de Seguridad de la Información:

- a) Apoyar al funcionario responsable en el desarrollo de procedimientos del Sistema de Prevención de LA/DF/FT que incluyan o se basen en sistemas de información.
- b) Velar para que la implementación de mecanismos, herramientas y sistemas de información se alineen con los procedimientos del Sistema de Prevención de LA/DF/FT, la Políticas de Seguridad de la Información, y el marco legal relativa a aquella.
- c) Cuidar por el mantenimiento de la seguridad en los sistemas de información de apoyo al Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
- d) Velar por el resguardo y confidencialidad de la información procedente del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/DF/FT.



HOJA N° 6 DEL REGLAMENTO N° 216/DEL AÑO 2019

- e) Limitar el acceso a los sistemas de información de apoyo al Sistema de Prevención de DF/FT, a través de cuentas y credenciales asignadas solo al personal autorizado y designado nominalmente.
- f) Evitar el uso de cuentas genéricas; y en caso excepcional de necesidad de ocuparlas, mantener un registro inequívoco de los usuarios que tienen acceso a esa cuenta.
- g) Promover el uso de sistemas de seguridad interna que mitiguen riesgos de accesos no autorizados a los sistemas de apoyo al Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
- h) Reportar cualquier incidente de seguridad relativo a los sistemas de apoyo al Sistema de Prevención de LA/DF/FT al funcionario responsable.
- i) Recopilar información solicitada al área de informática para casos de análisis en el contexto del Sistema de Prevención de LA/DF/FT, que no pueda ser extraída por personal de otras unidades municipales, respetando la legislación vigente y velando por la estricta reserva de quienes participan en la extracción y recopilación de aquella.
- j) Informar oportunamente al funcionario responsable, por lo canales establecidos, la ocurrencia de cualquier situación sospechosa susceptible de ser reportada a la UAF.

TÍTULO III

DEBERES DEL PERSONAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 4°. De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.913, el personal municipal tendrá los siguientes deberes:

- 1) Deber de informar: todo funcionario está obligado a informar sobre las operaciones sospechosas que advierta en el ejercicio de sus funciones, a través de los conductos establecidos, al funcionario responsable de relacionarse con la UAF y la jefatura correspondiente.

Conforme prescribe el inciso final de la Ley N° 19.913, la información proporcionada de buena fe en conformidad a ella, eximirá de toda responsabilidad legal a quienes la entreguen.

El reporte de una operación sospechosa no constituye una denuncia de carácter penal, sino que permite a la UAF dar inicio a una investigación preventiva. Por consiguiente, su envío no obsta, en los casos que así lo ameriten, a la obligación de todo funcionario público de denunciar la detección de delitos dentro de sus funciones a las autoridades pertinentes.

En el mismo sentido, el reporte de una operación sospechosa no será impedimento para que la Municipalidad ejerza las acciones que legalmente correspondan, tendientes a perseguir las responsabilidades que procedan.

- 2) Deber de confidencialidad: Acorde con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 19.913, se prohíbe al Municipio y a su personal informar al afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero, como asimismo, proporcionarles cualquier otro antecedente al respecto.

Esta prohibición se extiende, además, a quienes presten servicios a cualquier título a la Municipalidad, y hayan tenido conocimiento de la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero.

PR

f

HOJA N° 7 DEL REGLAMENTO N° 216 /DEL AÑO 2019

Según señala el artículo 7° de la ley precitada, la contravención a lo anteriormente proscrito será castigada con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cien a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

La misma pena se aplicará a quienes, estando obligados de conformidad a la ley referida a proporcionar información a la UAF, maliciosamente destruyan, alteren u oculten los antecedentes o documentos que deben entregar, o entreguen antecedentes o documentos falsos.

- 3) Deber de denunciar la vulneración al deber de secreto y reserva: con arreglo al artículo 41° de la ley N° 19.913, el funcionario que, en razón de su cargo, tome conocimiento de los delitos contemplados en los artículos 6°, 7°, 13° y 31° (vulneraciones al deber de secreto y reserva) tiene el deber de denunciarlo al Ministerio Público, a Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, o ante cualquier tribunal con competencia en lo criminal, pudiendo su omisión ser sancionada con penas de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.
- 4) Deber de informarse y capacitarse: todo funcionario deberá informarse respecto al Sistema de Prevención de LA/DF/FT, asistiendo, en la medida que le sea posible, a las capacitaciones que el Municipio o la Unidad de Análisis Financiero realicen, o efectuando las capacitaciones en línea de las que dispone la UAF cuando así se disponga por la jefatura respectiva.

TÍTULO IV

CANALES DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 5°. Los canales de comunicación a través de los cuales pueden reportarse operaciones sospechosas o señales de alerta serán los siguientes:

- 1) Existirá un correo electrónico seguro asignado y administrado por el funcionario responsable, para efectos de recibir comunicaciones de operaciones sospechosas o señales de alerta por parte del personal municipal. Este será uaf@providencia.cl
- 2) El funcionario responsable deberá recibir personalmente a cualquier funcionario que quiera informar una operación sospechosa o señal de alerta en forma presencial.
- 3) Los funcionarios deberán hacer un correcto uso de estos canales, debiendo utilizarlos solamente para remitir información de buena fe, sobre actividades u operaciones que puedan racionalmente calificar como sospechosas o dignas de alerta.
- 4) Para efectos de reportar una operación sospechosa, el funcionario responsable utilizará el conducto existente en el Portal de Entidades Supervisadas de la página web institucional de la UAF www.uaf.cl, o en su defecto, al correo postal adoptando los resguardos que garanticen la confidencialidad.



TÍTULO IV
PROCEDIMIENTO DE REPORTE

ARTÍCULO 6°. El procedimiento a aplicar para efectos de reportar operaciones sospechosas o señales de alerta será el siguiente:

- 1) Ante una eventual operación sospechosa o señal de alerta, quien la detecte deberá ponerla tan pronto como sea posible en conocimiento del funcionario responsable ante la UAF, por el medio más expedito y seguro. Para tales efectos, podrá utilizar el correo asignado a tal fin (uaf@providencia.cl), o podrá comunicarlo personalmente a dicho funcionario verbalmente o por escrito, acompañando los antecedentes de que disponga.
- 2) El funcionario responsable deberá recopilar todos los antecedentes relativos a los hechos informados y analizar la procedencia de reportar una operación sospechosa a la Unidad de Análisis Financiero.
- 3) En caso de duda respecto de la procedencia del reporte, el funcionario responsable podrá requerir la opinión del Administrador Municipal o un informe de la Dirección Jurídica, para resolver si amerita proceder con el informe a la UAF.
- 4) El reporte de operaciones sospechosas deberá enviarse por el funcionario responsable o su suplente, de manera virtual mediante el portal de Entidades Supervisadas en el sitio web de la UAF www.uaf.cl, o en su defecto, al correo postal adoptando los resguardos que garanticen la confidencialidad.
- 5) Una vez efectuado el reporte, el funcionario responsable deberá archivar y custodiar los antecedentes, en el evento de ser requeridos por la UAF.
- 6) El funcionario responsable deberá además llevar un control interno de las alertas y reportes de operaciones sospechosas que haya informado a la UAF. Este registro podrá ser digital.

TITULO V
PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

ARTÍCULO 7°. La Municipalidad desarrollará e implementará un plan de seguimiento y monitoreo del Sistema de Prevención de LA/DF/FT, con el objeto de propender a un desarrollo eficiente y efectivo del mismo.

El monitoreo podrá ser de 3 tipos:

- 1) Monitoreo permanente: aquel destinado a la constante revisión de los procesos y canales establecidos en el Sistema de Prevención de LA/DF/FT y su correcta aplicación.
- 2) Monitoreo periódico: aquel que tiene por objeto determinar el grado de cumplimiento de las medidas implementadas en un periodo de tiempo determinado, determinando cuáles requieren ser eventualmente modificadas.
- 3) Monitoreo selectivo: aquél que evalúa el desempeño y efectividad de elementos o mecanismos precisos del Sistema de Prevención de LA/DF/FT, a fin de establecer la necesidad de optimizarlos.

2.- La Secretaría Municipal publicará el presente Reglamento en la Página Web de la Municipalidad.

Anótese, comuníquese y archívese.


RODRIGO RIELOFF FUENTES
Secretario Abogado Municipal



EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa


PLH/RRF/ENGE/vbl

Distribución:

- Todos los Directores
- Reglamento en Trámite N° 33 /